

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0508
RAC. No. 765204003007- 2020- 00191- 00.
PERTENENCIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, noviembre treinta (30) de dos mil veinte

(2020).-

Mediante el escrito que antecede el apoderado demandante Dr. **JHON WILLIAM DIAZ GARCIA**, pretende subsanar la presente demanda de **PERTENENCIA**, la que fuera inadmitida mediante auto interlocutorio No. 0475 de noviembre 10 de 2020, visible a folio 32 de este cuaderno, notificado por estado No. 081 de noviembre 11 de 2020, concediéndose el termino de cinco (5) para subsanar las anomalías señaladas, termino que venció el pasado diecinueve (19) de noviembre de esta anualidad, por lo que como quiera que la misma no fue subsanada en el término concedido se procedió a su rechazo, por auto interlocutorio 498 de 25 de noviembre de 2020, notificado por estado 085 de noviembre 26 de los corrientes. Se encuentra ahora que el apoderado demandante por escrito de noviembre 25 de 2020 (extemporáneo) pretende subsanar la demanda, se le indicara que deberá abstenerse a lo dispuesto por auto interlocutorio No. 498 de noviembre 25 de 2020.

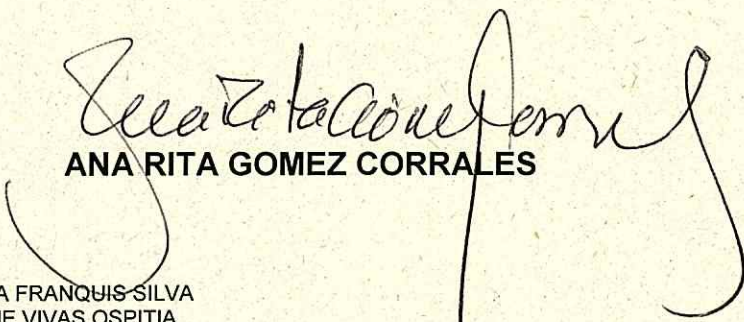
En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 498 de noviembre 25 de esta anualidad.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: SANDRA MILENA FRANQUIS-SILVA
DDO: JORGE ENRIQUE VIVAS OSPITIA
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

01 DIC 2020

Palmira (Valle)

Notificado por anotación en ESTADO No.
067 de la misma fecha.

**ARBHEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**